



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 960**

**Quito, jueves 23 de  
mayo del 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

- |   |   |    |
|---|---|----|
| 240   | Fase de Exploratoria y de Avanzada del Pozo Chonta Sur 1 y su vía de Acceso, en el Área Hidrocarburífera Auca – Bloque 61, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana .....    | 2  |
| 241   | De Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca, ubicado en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos .....  | 6  |
| 244   | Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27", ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana ..... | 10 |
| 248   | Fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en el cantón Biblián, provincia de Cañar ...  | 14 |
| 261   | Concesión Minera San Joaquín 2 (Código 5972) para la fase minera de explotación de materiales de construcción, ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi .....                            | 19 |
| 266   | Concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en el cantón Pucará, provincia de Azuay ....   | 22 |
| <b>SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN:</b> |   |    |
|   | SNTG-RA-D-002-2013 Expídese el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva .....   | 26 |

Págs.

No. 240

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:**

**JB-2013-2464 Refórmase el artículo 6 del Capítulo I “Normas para el funcionamiento del sistema de seguros de depósitos” del Título XXVI, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..... 31**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**JB-2013-2465 Refórmase el Capítulo III “Normas de conformación de colegios electorales para la elección de los miembros del directorio del Banco del Estado y alternabilidad del vocal representante de las instituciones financieras públicas del país” del Título XXIV, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..... 32**

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**JB-2013-2466 Autorízase a la Corporación Financiera Nacional para que, sin perjuicio de su objetivo fundamental de banca de desarrollo, efectúe las operaciones previstas en las letras c), h), i) y j) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ..... 34**

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:**

**SC-DSC-G-2013-006 Refórmase el Reglamento para el Control de las Ventas a Crédito y de la emisión de tarjetas de circulación restringida, por parte de las compañías sujetas a la supervisión de esta Superintendencia ..... 35**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

**SC-DSC-G-2013-007 Apruébanse los valores máximos que, previa aceptación de sus clientes, las compañías que realicen ventas a crédito podrán cobrar como recargo de cobranza por pago tardío de cuotas ..... 37**

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**Cantón Gualaceo: Que reforma a la Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras en el área urbana ..... 38**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una

obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 314 de 6 de abril de 2010, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 171 de 14 de abril de 2012, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos "PETROAMAZONAS EP", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con el objeto de encargarse de la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan en las fases de exploración y explotación;

Que, mediante Oficio No. 12678-ESSA-2012 de 26 de marzo de 2012, EP PETROECUADOR, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto de "Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Chonta Sur 1 y su Vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca – Bloque 61", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Inés Arango;

Que, mediante Oficio No. 14034-ESSA-2012 de 04 de abril de 2012, EP PETROECUADOR remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, los "Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase Exploratoria y de Avanzada del Pozo Chonta Sur 1, en el Área Hidrocarburífera Auca – Bloque 61", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Inés Arango;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0560 de 05 de abril de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto de "Construcción de la Plataforma y Perforación del Pozo Exploratorio Chonta Sur 1 y su Vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca – Bloque 61, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto, **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS: PSAD 56 Zona 18 S		
PUNTOS	X	Y
<b>PLATAFORMA</b>		
A	285526	9898091
B	285526	9897691
C	285126	9897691
D	285126	9898091

VIA DE ACCESO		
1	287291	9897079
2	287266	9897071
3	287246	9897071
4	287217	9897081
5	287193	9897083
6	287157	9897091
7	287122	9897107
8	287079	9897106
9	287019	9897110
10	286919	9897104
11	286864	9897098
12	286800	9897084
13	286765	9897074
14	286754	9897071
15	286695	9897093
16	286672	9897095
17	286642	9897087
18	286605	9897075
19	286529	9897073
20	286506	9897068
21	286432	9897027
22	286401	9897003
23	286354	9896979
24	286325	9896971
25	286289	9896982
26	286242	9897007
27	286216	9897029
28	286196	9897036
29	286173	9897036
30	286139	9897023
31	286105	9897006
32	286072	9896999
33	285980	9896998
34	285902	9897002
35	285875	9897009
36	285805	9897049
37	285750	9897080
38	285685	9897116
39	285655	9897132
40	285646	9897149
41	285640	9897236
42	285627	9897255
43	285585	9897306
44	285560	9897325
45	285552	9897336
46	285600	9897486
47	285605	9897566
48	285606	9897591
49	285613	9897608
50	285638	9897653
51	285632	9897700
52	285623	9897711
53	285606	9897717
54	285541	9897719
55	285507	9897737
56	285473	9897756
57	285457	9897763
58	285430	9897813
59	285415	9897823
60	285382	9897826

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0586 de 23 de abril de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 234-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de abril de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-0796 de 20 de abril de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción de la Plataforma, para perforación del Pozo Exploratorio Chonta Sur 1 y Construcción de su Vía de Acceso, Fase Perforación Exploratoria y de Avanzada, ubicado en el Área Auca”;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, el 20 de julio de 2012, en las instalaciones de la Junta Parroquial de Inés Arango, ubicada en la vía Dayuma, Río Shiripuno del cantón Orellana, provincia de Orellana, se llevó a cabo la apertura de los Centros de Información Pública y Presentación Pública, los días 09 al 16 de junio de 2012 desde las 09:00 a 16:00, del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploratoria y de Avanzada del Pozo Chonta Sur 1, en el Área Hidrocarburífera Auca – Bloque 61;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 0766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al Artículo 96 del Libro III y Artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de Agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de Abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del estudio de impacto ambiental;

Que, mediante Oficio No. 33355-ESSA-2012 de 17 de agosto de 2012, EP PETROECUADOR remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el “Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploratoria y de Avanzada del Pozo Chonta Sur 1, en el Área Hidrocarburífera Auca – Bloque 61”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Inés Arango;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1225 de 28 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, dispuso dar cumplimiento obligatorio al literal h) del artículo 9, del Acuerdo Ministerial No. 076, el Inventario Forestal del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución;

Que, mediante Oficio No. 36243-ESSA-2012 de 11 de septiembre de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Inventario Forestal del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto objeto de esta Resolución;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1936 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remitió a la

Dirección Nacional Forestal el Inventario Forestal del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-1570 de 01 de octubre de 2012, la Dirección Nacional Forestal emite observaciones al Inventario Forestal del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1562 del 05 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica a EP PETROECUADOR, lo observado por parte de la Dirección Nacional Forestal, respecto del Inventario Forestal del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1982 de 12 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 748-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de diciembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2830 de 12 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita documentación complementaria y aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploratoria y de Avanzada del Pozo Chonta Sur 1 y su vía de Acceso, en el Área Hidrocarburífera Auca – Bloque 61, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Inés Arango;

Que, mediante Oficio No. 52780-ESSA-2012 de 28 de diciembre de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, información aclaratoria y complementaria a las observaciones del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 315 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2010, reformado por Decreto Ejecutivo No. 1351-A publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 2 de enero de 2013, en cuya Disposición Transitoria Sexta se indica que EP PETROECUADOR será responsable del ejercicio y cumplimiento de todos los derechos y obligaciones que se hubieren generado hasta la fecha de la Reforma del Decreto Ejecutivo No. 315, por parte o a favor de la Gerencia de Exploración y Producción; y, de las áreas de exploración y producción de la Gerencia de Gas Natural. PETROAMAZONAS EP por su parte, a partir de la vigencia de la Reforma del Decreto Ejecutivo No. 315, asumirá todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0085 de 09 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remitió al Programa Socio Bosque y a la Dirección Nacional Forestal, el Informe de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos de Bosques y Vegetación Nativa, de Cobertura Vegetal a ser removida en la Ejecución del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploratoria y de Avanzada del

Pozo Chonta Sur 1 y su vía de Acceso, en el Área Hidrocarburífera Auca – Bloque 61, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Inés Arango”, a fin de que determine los valores correspondientes por remoción de cobertura vegetal conforme los parámetros metodológicos que exige esta Cartera de Estado;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-0204 de 08 de febrero de 2013, la Dirección Nacional Forestal, emite pronunciamiento respecto al Inventario Forestal y Metodología para Valorar Económicamente los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa del Proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploratoria y de Avanzada del Pozo Chonta Sur 1 y su vía de Acceso, en el Área Hidrocarburífera Auca – Bloque 61, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Inés Arango, indicando que el mencionado estudio cumple con los parámetros metodológicos que exige esta Cartera de Estado por lo que el proyecto se encuentra aprobado, además los resultados del mismo señalan que el proyecto tendrá un impacto sobre 2.10 ha y ha obtenido una valoración económica de USD 1,051.08/ha, dando un valor total de: USD 2,251.12;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-0447 de 25 de febrero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 064-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de febrero de 2013, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2013-0423 de 18 de febrero de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploratoria y de Avanzada del Pozo Chonta Sur 1 y su vía de Acceso, en el Área Hidrocarburífera Auca – Bloque 61, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Inés Arango;

Que, mediante Oficio No. 01958-PAM-EP-SSA-2013 de 01 de abril de 2013, PETROAMAZONAS EP, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Fase de Exploratoria y de Avanzada del Pozo Chonta Sur 1 y su vía de Acceso, en el Área Hidrocarburífera Auca-Bloque 61 y adjunta el Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP, transferencia efectuada el 21 de marzo de 2013, del Banco Central del Ecuador, documento No. 1467759247, por un valor total de USD 153,879.74 desglosado de la siguiente manera: Voucher No. 6852 por un valor de USD 5,870.00 desglosado en USD 5,550.00, correspondiente al pago de la tasa del por mil del costo del proyecto y USD 320.00, correspondiente al pago de tasa de seguimiento monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y Voucher No. 6871 por un valor de USD 2,251.12 correspondiente al pago por remoción de cobertura vegetal nativa;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploratoria y de Avanzada del Pozo Chonta Sur 1 y su vía de Acceso, en el Área Hidrocarburífera Auca – Bloque 61, ubicado en la

provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Inés Arango, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2013-0447 de 25 de febrero de 2013, e Informe Técnico No. 064-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de febrero de 2013, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2013-0423 de 18 de febrero de 2013, y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0560 de 05 de abril de 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto: Fase de Exploratoria y de Avanzada del Pozo Chonta Sur 1 y su vía de Acceso, en el Área Hidrocarburífera Auca – Bloque 61, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Inés Arango.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploratoria y de Avanzada del Pozo Chonta Sur 1 y su vía de Acceso, en el Área Hidrocarburífera Auca – Bloque 61, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Inés Arango, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 240**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO FASE DE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA DEL POZO CHONTA SUR 1 Y SU VÍA DE ACCESO, EN EL ÁREA HIDROCARBURÍFERA AUCA – BLOQUE 61, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PARROQUIA INÉS ARANGO**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su

representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Fase de Exploratoria y de Avanzada del Pozo Chonta Sur 1 y su vía de Acceso, en el Área Hidrocarburífera Auca – Bloque 61, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Inés Arango, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploratoria y de Avanzada del Pozo Chonta Sur 1 y su vía de Acceso, en el Área Hidrocarburífera Auca – Bloque 61, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Inés Arango.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 2, del 31 de marzo de 2003, estableciendo en su Artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

9. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de Exploratoria y de Avanzada del Pozo Chonta Sur 1 y su vía de Acceso, en el Área Hidrocarburífera Auca – Bloque 61; el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 11 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 241**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios Naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la Naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la Naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio Natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar Impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona Natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona Natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que puede producir Impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudio de Impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar Impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos Impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio S/N del 27 de agosto de 2012, el CONSORCIO INTERPEC, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1320 del 13 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de

Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

<b>PUNTOS GPS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	331725	F. Colombia
2	338000	F. Colombia
3	338000	10018436
4	339725	10018436
5	339725	10012436
6	333725	10012436
7	333725	10019000
8	333225	10019000
9	333225	10020000
10	332725	10020000
11	332725	10022000
12	332225	10022000
13	332225	10024500
14	331725	10024500

Que, mediante oficio S/N del 28 de septiembre de 2012, el CONSORCIO INTERPEC remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2207 del 11 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-2031 del 12 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal emite observaciones que deben ser tomadas en consideración y recomienda continuar con la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1796 del 19 de noviembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0706-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de noviembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2547 del 19 de noviembre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicita documentación complementaria y aclaratoria de los “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio CIN-036-2012 del 23 de noviembre de 2012, el CONSORCIO INTERPEC, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio S/N del 27 de noviembre de 2012, el CONSORCIO INTERPEC, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1912 del 02 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite la actualización del Certificado de Intersección al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Sísmica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	331725	F. Colombia
2	338000	F. Colombia
3	338000	10018436
4	339725	10012436
5	339725	10012436
6	333725	10012762
7	333725	10019000
8	333225	10019000
9	333225	10020000
10	332725	10020000
11	332725	10022000
12	332225	10022000
13	332225	10024500
14	331725	10024500

SISTEMA P-SAD Zona 18 Sur

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2703 del 28 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal las respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-2212 del 14 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal recomienda continuar con la aprobación de los Términos de

Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-2292 del 21 de diciembre de 2012, sobre la base del memorando Informe Técnico No. 0760-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de diciembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2916 del 21 de diciembre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, con fecha 17 de enero de 2013, a las 09h00, en el Auditorio de la Junta Parroquial de Pacayacu, provincia de Sucumbíos, se realizó la Presentación Pública del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de marzo del 2008;

Que, mediante oficio CIN-095-2013 del 31 de enero de 2013, el CONSORCIO INTERPEC remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0595 del 06 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0347 del 12 de marzo de 2013, la Dirección Nacional Forestal recomienda a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental continuar con los trámites de aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0351 del 13 de marzo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 157-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de marzo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0658 del 13 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita documentación complementaria y aclaratoria al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del

Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio CIN-113-2013 del 13 de marzo de 2013, el CONSORCIO INTERPEC, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0536 del 15 de marzo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0161-13- ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de marzo de 2013 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0700 del 15 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio CIN-120-2013 del 28 de marzo de 2013, el CONSORCIO INTERPEC solicita al Ministerio del Ambiente, la Licencia Ambiental del proyecto “Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, adjunta el comprobante de pago No. 0327828, por el valor de USD 3.421,44 correspondiente al pago de tasas del 1x1000 del costo de operación del último año; el comprobante de pago No. 0327827 correspondiente a la Tasa de seguimiento Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, correspondientes al valor de USD 480,00, pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante los documentos 29880846 y 298809248; la Póliza que garantiza el fiel cumplimiento de Seguros Oriente No. 30397 correspondiente al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca, por la suma asegurada de USD 712.000.00;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0502 del 05 de abril de 2013, en alcance al memorando No. MAE-DNF-2013-0347 del 12 de marzo de 2013, la Dirección Nacional Forestal incorpora aspectos relacionados con el Inventario Forestal y la Valoración Económica del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Bloque Ocano-Peña Blanca, aprobando el documento mencionado;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0519 del 05 de abril de 2013, como alcance al Oficio No. MAE-SCA-2013-0536 del 15 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunica al CONSORCIO INTERPEC deberá cumplir con lo indicado por la Dirección Nacional Forestal, referente al pago de la Valoración Económica Total del Área correspondiente a Bosque Nativo del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Bloque Ocano-Peña Blanca;

Que, mediante oficio No. CIN-139-2013 del 08 de abril del 2013, el CONSORCIO INTERPEC adjunta el original del depósito No. 3935384 por el valor de USD 19.831,33 referente al pago de la Valoración Económica Total del

Área correspondiente a Bosque Nativo del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Bloque Ocano-Peña Blanca, pago que ha sido verificado por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documento 309343085;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0536 del 15 de marzo de 2013, e Informe Técnico No. 0161-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de marzo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0700 del 15 de marzo de 2013 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1912 del 02 de diciembre de 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al CONSORCIO INTERPEC para la ejecución del proyecto “Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en los cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu, provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del CONSORCIO INTERPEC, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 241

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:  
PROSPECCIÓN GEOFÍSICA 3D DEL CAMPO  
OCANO-PEÑA BLANCA, UBICADO EN LA  
PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CANTÓN LAGO  
AGRIO, PARROQUIA PACAYACU.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del CONSORCIO INTERPEC, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca”, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el CONSORCIO INTERPEC se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca, ubicado en la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de

2010, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

8. Si dentro de la obra o proyecto se fuere afectar áreas con cobertura boscosa (bosques naturales, primarios o secundarios, árboles relictos, regeneración natural), se deberá obtener la aprobación del Inventario Forestal, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
11. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de Prospección Geofísica 3D del Campo Ocano-Peña Blanca, el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental, informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 11 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 244

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 251 del 27 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente otorgó a PETROPRODUCCIÓN, la Licencia Ambiental para el área Auca, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. EI-00673-11 del 01 de noviembre del 2011, CARDNO ENTRIX a nombre de EP PETROECUADOR, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, para el área Auca;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-2182 del 10 de noviembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera", en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS WGS 84		
PUNTOS GPS	X	Y
1	287697	9948020
2	302079	9951878
3	305110	9950996
4	304724	9940306
5	293538	9934575
6	292161	9917934
7	291114	9902230
8	288248	9902726

Que, con fecha 24 de septiembre de 2012, a las 10h00, en las instalaciones de la Preasociación El Pantanal y Cabecera Parroquial de Taracoa (Auca 27) y a las 14h00 en la Comunidad de Tiputini (Yuca 09), ubicadas en la provincia de Orellana, se realizó la Reunión Informativa del "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27", conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 38463-ESSA-2012 del 25 de septiembre de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27", ubicado en la provincia de Orellana, para su análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1561 del 05 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del

Ambiente solicita a EP PETROECUADOR desarrollar y remitir los valores correspondientes en base al anexo 1 del Acuerdo Ministerial 076 del 25 de septiembre de 2012, referente a la Metodología para Valorar Económicamente los Bienes y Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2126 del 05 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal sobre el Inventario Forestal del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27”, ubicado en la provincia de Orellana.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1610 del 11 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 623-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 11 de octubre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2194 del 11 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita documentación complementaria y aclaratoria al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 45425-ESSA-2012 del 8 de noviembre de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27”, ubicado en la provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 46662-ESSA-2012 del 19 de noviembre de 2012, en alcance al oficio No. 45425-ESSA-2012 del 8 de noviembre de 2012, EP PETROECUADOR, emite como documento vinculante al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27”, el informe de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos de Bosques y Vegetación Nativa, de Cobertura Vegetal a ser removida en la ejecución de los proyectos en mención.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2632 del 22 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal sobre el Inventario Forestal con la Valoración Económica del “Alcance a la

Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27”, ubicado en la provincia de Orellana.

Que, mediante memorando No. MAE-PSB-2012-1299 del 28 de noviembre de 2012, el Proyecto Socio Bosque emite observaciones que deben ser tomadas en consideración para continuar con la aprobación del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27”, ubicado la provincia de Orellana;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-2134 del 28 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal emite observaciones que deben ser tomadas en consideración para continuar con la aprobación del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27”, ubicado la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1956 del 11 de diciembre de 2012, sobre la base de los memorandos No. MAE-DNF-2012-2134 del 28 de noviembre de 2012 y No. MAE-PSB-2012-1299 del 28 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita documentación complementaria y aclaratoria sobre el Inventario Forestal del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 51048-ESSA-2012 del 14 de diciembre de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la información aclaratoria y complementaria del Inventario Forestal del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27”, ubicado en la provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2883 del 18 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal y al Proyecto Socio Bosque sobre las respuestas a las observaciones del Inventario Forestal con la Valoración Económica del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de

Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27", ubicado en la provincia de Orellana.

Que, mediante memorando No. MAE-PSB-2012-1395 del 28 de diciembre de 2012, el Proyecto Socio Bosque emite nuevamente observaciones que deben ser tomadas en consideración para continuar con la aprobación del Inventario Forestal del "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27", ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1351-A publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 860 del 2 enero de 2013, se establece que en su artículo 2 que PETRO-AMAZONAS EP., asume todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas EP PETROECUADOR.

Que, mediante memorando MAE-DNF-2012-2268 de 20 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal emite observaciones que deben ser tomadas en consideración para continuar con la aprobación del Inventario "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27", ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0034 del 05 de enero de 2013, sobre la base de los memorandos No. 0111 del 23 de enero de 2013 y No. MAE-PSB-2012-1299 del 28 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita documentación complementaria y aclaratoria sobre el Inventario Forestal del "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09", ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 00194-PAM-EP-SSA-2012 del 14 de enero de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la información aclaratoria y complementaria a las observaciones al Inventario Forestal del "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27", ubicado en la provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0217 del 22 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita criterio

técnico a la Dirección Nacional Forestal sobre las respuestas a las observaciones del Inventario Forestal con la Valoración Económica del "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27", ubicado en la provincia de Orellana.

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0111 del 23 de enero de 2013, la Dirección Nacional Forestal emite observaciones que deben ser tomadas en consideración para continuar con la aprobación del Inventario "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27", ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0161 del 29 de enero de 2013, sobre la base del informe técnico No. 080-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de enero de 2013 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0280 del 29 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determina que la documentación complementaria y aclaratoria del "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09", ubicado en la provincia de Orellana, a excepción del Inventario Forestal y su Método Valorativo, satisface las observaciones efectuadas mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1610 del 11 de octubre de 2012.

Que, mediante oficio No. 0969-PAM-EP-SSA-2013 del 21 de febrero de 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental las observaciones formuladas al Inventario Forestal del "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27", ubicado en la provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0547 del 01 de marzo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita criterio técnico a la Dirección Nacional Forestal sobre las respuestas a las observaciones del Inventario Forestal con la Valoración Económica del "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27", ubicado en la provincia de Orellana.

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0317 del 07 de marzo de 2013, la Dirección Nacional Forestal aprueba el Inventario Forestal y Valoración Económica del

“Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0511 del 11 de marzo de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-0317 del 07 de marzo de 2013 y del Informe Técnico No. 119-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 08 de marzo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0643 del 11 de marzo de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27”, ubicado en la provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 01956-PAM-EP-SSA-2013 del 01 de abril de 2013, PETROAMAZONAS EP solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Inclusión a la Licencia Ambiental para el Proyecto “Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27” y adjunta el comprobante de pago No. 2814 por el valor de USD 5,116.44 correspondiente al pago de la tasa por Método Valorativo de Inventario Forestal por concepto de Remoción de Cobertura Vegetal A.M. 076 del 4 de julio y por el valor de USD 320 correspondientes al pago de tasas de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; pago que ha sido verificado por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documento No. 309343085 del Banco Nacional de Fomento;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27”, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-0511 del 11 de marzo 2013, e Informe Técnico No. 119-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 08 de marzo de 2012.

**Art. 2.** Declarar el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y

Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27” como parte integrante de la Resolución Ministerial No. 251 del 27 de agosto de 2009, con la cual se otorga la Licencia Ambiental al Proyecto del Área Auca, ubicado en la provincia de Orellana.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Auca para Actividades de Desarrollo y Producción Hidrocarburífera, para los proyectos: Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Yuca 09 y Ampliación y Perforación de 5 Pozos en la Plataforma Auca 27”, ubicado en las parroquias Taracoa y Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 248**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de

desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 04 de febrero de 2010, el titular minero solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el área denominada Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0340 de 09 de febrero de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el proyecto "ÁREA MINERA DOREC (CÓD. 2057)" ubicado en la provincia de Cañar concluyendo que NO INTERSECTA con el

Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	727000	9701000
2	728900	9701000
3	728900	9700300
4	727000	9700300

Que, mediante oficio s/n de 05 de marzo de 2010, el titular minero, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1836 de 17 de mayo de 2010, y sobre la base del Informe Técnico No. 797-2010-DNCA-SCA-MA de 30 de abril de 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-1806 de 17 de mayo de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, devuelve los términos de referencia por ser similares a otros que han sido presentados para varias áreas mineras, debiendo el titular minero presentar nuevos términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio s/n de 27 de mayo de 2010, el titular minero, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2112 de 07 de junio de 2010, y sobre la base del Informe Técnico No. 1027-2010-DNCA-SCA-MA de 04 de junio de 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-2160 de 07 de junio de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente de esta Cartera de Estado, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental, para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio s/n de 09 de septiembre de 2010, el titular minero, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental de las actividades de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2253 de 19 de octubre de 2010, y en base al Informe Técnico No. 1631-2010-DNCA-SCA-MA de 13 de octubre de 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2010-2091 de 19

de octubre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información ampliatoria o aclaratoria de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar. Además, se solicita documentación que sustente que el Estudio de Impacto Ambiental aprobado corresponde a la fase de explotación para continuar con el proceso de licenciamiento, acogiéndose a la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras;

Que, mediante oficio s/n del 08 de noviembre de 2010, el titular minero presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental de las actividades de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar, que incluye los requerimientos solicitados con oficio No. MAE-DNPCA-2010-2253 de 19 de octubre de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2920 de 7 de diciembre de 2010, y en base al Informe Técnico No. 1836-2010-DNCA-SCA-MA de 29 de noviembre de 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2010-2571 de 7 de diciembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, devuelve la documentación presentada, en virtud de que la auditoría ambiental ingresada no concuerda con la fase para la cual fue aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, y comunica que para continuar con el proceso de licenciamiento ambiental para la fase de explotación, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras publicado en el Registro Oficial No. 67 de 16 de noviembre de 2009.

Que, mediante oficio s/n de 13 de enero de 2011, el titular minero, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-0291 de 18 de febrero de 2011, y sobre la base del Informe Técnico No. 190-2011-DNPCA-SCA-MA de 02 de febrero de 2011, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-0446 de 10 de febrero de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), se realizó mediante Audiencia Pública realizada el día 08 de abril de 2011, a las 16H00, en las Instalaciones de la Casa Comunal de la Ponderosa, parroquia Nazón, cantón

Biblián, provincia de Cañar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio s/n del 22 de agosto de 2011, el titular minero, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2301 de 1 de diciembre de 2011, y en base al Informe Técnico No. 1656-11-DNPCA-MA de 28 de noviembre de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2011-3402 de 01 de diciembre de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información ampliatoria y/o aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio s/n de 25 de enero de 2012, el titular minero, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el alcance Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar, que incluye los requerimientos solicitados con oficio No. MAE-DNPCA-2011-2301 de 1 de diciembre de 2011;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0537 de 03 de abril de 2012, y en base al Informe Técnico No. 177-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 10 de marzo de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2012-0607 de 02 de abril de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y/o complementaria del alcance Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio s/n de 13 de agosto de 2012, el titular minero, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el segundo alcance del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar, que incluye los requerimientos solicitados con oficio No. MAE-DNPCA-2012-0537 de 03 de abril de 2012;

Que, mediante oficio s/n de 18 de octubre de 2012, el titular minero solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el área de operación de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1674 de 24 de octubre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el proyecto "ÁREA DE OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA DOREC (CÓD. 2057)" ubicado en la provincia de Cañar concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	727183.075	9701000.784
2	728900	9701000
3	728900	9700300
4	727183.075	9700298.283

Que, mediante oficio s/n de 8 de noviembre de 2012, el titular minero, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del área de operación de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-2283 de 19 de diciembre de 2012, y sobre la base del Informe Técnico No. 733-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de agosto de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2836 de 12 de diciembre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio s/n del 06 de enero de 2013, el Sr. Oswaldo Alberto Domínguez Recalde, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Comprobante de pago No. 235310170 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 500,00.
- Comprobante de pago No. 235310817 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 320,00.

Que, mediante oficio s/n del 05 de marzo de 2013, el Sr. Oswaldo Alberto Domínguez Recalde, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el siguiente documento:

- Garantía Bancaria No. B322920 de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 7,000.00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-2283 de 19 de diciembre de 2012, y del Informe Técnico No. 733-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de agosto de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2836 de 12 de diciembre de 2012, de conformidad con las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección, emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2012-1674 de 24 de octubre de 2012;

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental al Sr. Oswaldo Alberto Domínguez Recalde, para la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas) de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, en la fase de explotación, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la concesión minera Dorec (Cód. 2057) y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Cañar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 248**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (CALIZAS) DE LA CONCESIÓN MINERA DOREC (CÓD. 2057), UBICADA EN EL CANTÓN BIBLIÁN, PROVINCIA DE CAÑAR**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, en la persona de su representante legal, para la fase de explotación de minerales no metálicos

(calizas), de la concesión minera Dorec (Cód. 2057), ubicada en la parroquia Nazón, cantón Biblián, provincia de Cañar, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Dr. Oswaldo Alberto Domínguez Recalde, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en la línea base del Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Todos los monitoreos de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser realizados semestralmente. Para el caso específico de la calidad del aire, se considerará los parámetros establecidos dentro del Acuerdo Ministerial No. 050 del 7 de Junio de 2011 (R.O. 464), reforma a la norma de calidad del aire ambiente o nivel de inmisión constante en el anexo 4 del TULSMA. Adicionalmente, se deberá contemplar el monitoreo de la calidad del agua, considerando los parámetros establecidos en la línea base.
5. La construcción y conformación de escombreras deberá obedecer a normas técnicas y legales, y de ningún modo se podrán ubicarse cerca de fuentes hídricas y zonas que presenten riesgos de inestabilidad.
6. Mantener un programa adecuado de mitigación del polvo generado en la actividad, de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. El proponente deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y almacenamiento de material de desbroce de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
10. El titular minero deberá cumplir con lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial

No. 812 de 18 de octubre de 2012, que establece: “*Los Estudios de Impacto Ambiental y demás estudios contemplados en la normativa ambiental que sean aplicables según el caso de obras y proyectos públicos y estratégicos ejecutados por personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que involucren remoción de cobertura vegetal, previo a la fecha en la cual entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, continuarán el trámite de licenciamiento; y, una vez que obtengan la licencia ambiental, previo al inicio de actividades, deberán obtener la aprobación del Inventario de Recursos Forestales, el mismo que pasará a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental Aprobado.*”

11. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
12. Realizar actividades de explotación de minerales no metálicos (calizas) únicamente en el área operativa dentro de las coordenadas delimitadas en el certificado de intersección emitido mediante oficio No. No. MAE-DNPCA-2012-1674 del 24 de octubre del 2012.
13. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
14. Cumplir con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
15. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vigencia del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de minerales no metálicos (calizas).

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 12 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 261

**Mercy Borbor Córdova**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes

de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases.

Que, mediante Oficio No. 2964-SPA-DINAMI-UAM 00615438 del 22 de noviembre del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del área minera San Joaquín 2 (Cód. 5972); para la fase de explotación de materiales de construcción, ubicada en la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n del 26 de enero de 2010, el señor Luis Wladimir Fernández Acosta, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi el certificado de intersección para la concesión minera San Joaquín 2 (Código 5972), ubicada en la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-DPC-2010-0029 del 10 de febrero de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Cotopaxi, emite el certificado de Intersección para el proyecto "SAN JOAQUÍN 2 CÓDIGO DE ÁREA 5972 EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, se concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	769300	9923400
2	770000	9923400
3	770000	9922600
4	769700	9922600
5	769700	9922200
6	769300	9922200

Que, mediante oficio s/n del 11 de febrero de 2010, el señor Luis Wladimir Fernández Acosta, presenta los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento para la fase de explotación de materiales de construcción del área minera San Joaquín 2, (Código 5972), ubicada en la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2521 del 29 de junio del 2010, sobre la base del informe técnico No. 886-10-ULA-DNPCA-MA del 29 de marzo del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-2176 del 8 de junio del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de materiales de construcción de la concesión minera San Joaquín 2 (Código 5972), ubicada en la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de materiales de construcción minerales de la concesión minera San Joaquín 2 (código 5972), ubicada en la provincia de Cotopaxi se realizó mediante presentación pública llevada a cabo el día 09 de agosto de 2010 a las 17h30, en las instalaciones del Área Minera San Joaquín 2, ubicada en el sector Santa Rita, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 112, de 17 de julio de 2008;

Que, mediante oficio s/n del 1 de septiembre de 2010, el señor Luis Wladimir Fernández Acosta, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los informes de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de materiales de construcción de la concesión minera San Joaquín 2 (Código 5972), ubicada en la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-2862 del 30 de noviembre del 2010, sobre la base del informe técnico No. 3557-10-ULA-DNPCA-MA del 22 de noviembre del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-5359 del 30 de noviembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita la presentación de información ampliatoria o aclaratoria de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de materiales de construcción de la concesión minera San Joaquín 2 (Código 5972), ubicada en la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n del 29 de agosto del 2011, el señor Luis Wladimir Fernández Acosta, presenta información aclaratoria de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de materiales de construcción de la concesión minera San Joaquín 2 (Código 5972), ubicada en la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2136 del 2 de noviembre del 2011, sobre la base del informe técnico No. 1530-11-DNPCA-MA del 25 del octubre del 2011 y memorando No. MAE-DNPCA-2011-3057 del 26 de octubre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita la presentación de información ampliatoria o aclaratoria de la Auditoría Ambiental de la concesión minera San Joaquín 2 (Código 5972) para la fase de explotación de materiales de construcción, ubicada en la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n del 15 de diciembre del 2011, el señor Luis Wladimir Fernández Acosta, presenta para análisis y revisión el Alcance de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de materiales de construcción de la concesión minera San Joaquín 2 (Código 5972), ubicada en la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0797 del 14 de mayo del 2012, sobre la base del informe técnico No. 0014-12-DNPCA-MA del 6 de enero del 2012 y

memorando No. MAE-DNPCA-2012-0956 del 11 de mayo del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de materiales de construcción de la concesión minera San Joaquín 2 (Código 5972), ubicada en la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n del 13 de junio del 2012, el señor Luis Wladimir Fernández Acosta, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Comprobante de depósito No. 93194203 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de 500.00.
2. Comprobante de depósito No. 93193531 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de 160,00.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1410 del 25 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de las Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita al titular minero una certificación actualizada de vigencia de los derechos mineros de la concesión "San Joaquín 2" código 5972, emitido por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Que, mediante oficio s/n del 19 de diciembre del 2012, el señor Luis Wladimir Fernández Acosta, presenta al Ministerio del Ambiente el Certificado de Vigencia de los Derechos Mineros, emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, Coordinación Regional Riobamba, correspondiente al área Minera San Joaquín 2 Cód. 5972;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0032 del 05 de enero del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita al señor Luis Wladimir Fernández Acosta, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al 100% del costo total del mismo con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental, a la actividad de explotación de materiales de construcción de la concesión minera "San Joaquín 2" código 5972, ubicada en la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio s/n de 04 de marzo del 2013, el señor Luis Wladimir Fernández Acosta, remite al Ministerio del Ambiente la póliza No. FL-0005717 de Seguros Confianza, por concepto de garantía de Fiel Cumplimiento del costo total del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de USD 4,430.00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Concesión Minera San Joaquín 2 (Código 5972) para la fase minera de

explotación de materiales de construcción, ubicada en la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, sobre la base del oficio No. 2964-SPA-DINAMI-UAM 00615438 del 22 de noviembre del 2006.

**Art. 2.** Aprobar la Auditoría Ambiental de la concesión minera San Joaquín 2 (Código 5972), ubicada en la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, para el desarrollo de actividades en la fase minera de explotación de materiales de construcción, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0797 del 14 de mayo del 2012 y del informe técnico No. 0014-2012-DNPCA-MA del 6 de enero de 2012, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2012-0956 del 11 de mayo de 2012, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DPC-2010-0029 del 10 de febrero de 2010.

**Art. 3.** Otorgar la Licencia Ambiental al señor Luis Wladimir Fernández Acosta, para la fase de explotación de materiales de construcción, en la concesión minera San Joaquín 2 (Cód. 5972), localizada en la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

**Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la concesión minera San Joaquín 2 código 5972, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Cotopaxi de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de abril de 2013.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente Subrogante.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 261

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA CONCESIÓN MINERA SAN JOAQUÍN 2 (CÓD. 5972), LOCALIZADA EN LA PARROQUIA MULALÓ, CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente

Licencia Ambiental al Señor Luis Wladimir Fernández Acosta, para la fase de explotación de materiales de construcción, de la concesión minera San Joaquín 2 (Cód. 5972), ubicada en la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Luis Wladimir Fernández Acosta, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental, y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, ruido, vibraciones, flora y fauna, deberán ser los establecidos en la línea base del Estudio de Auditoría Ambiental aprobada, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Todos los monitoreos de los componentes agua, suelo, aire, ruido, vibraciones, flora y fauna, deberán ser realizados semestralmente. Para el caso específico de la calidad del aire, se considerará los parámetros establecidos dentro del Acuerdo Ministerial No. 050 del 7 de Junio de 2011 (R.O. 464), reforma a la norma de calidad del aire ambiente o nivel de inmisión constante en el anexo 4 del TULSMA.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
6. El proponente deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y almacenamiento de material de desbroce de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, ruido, vibraciones, flora y fauna.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
8. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, por Servicios de Gestión y Calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
9. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y

Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.

No. 266

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

10. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.

11. El titular minero deberá cumplir con lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, que estipula: "*Los Estudios de Impacto Ambiental y demás estudios contemplados en la normativa ambiental que sean aplicables según el caso de obras y proyectos públicos y estratégicos ejecutados por personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que involucren remoción de cobertura vegetal, previo a la fecha en la cual entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, continuarán el trámite de licenciamiento; y, una vez que obtengan la licencia ambiental, previo al inicio de actividades, deberán obtener la aprobación del Inventario de Recursos Forestales, el mismo que pasará a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental Aprobado.*"

12. Cumplir con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.

13. Renovar y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de materiales de construcción.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de abril de 2013.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente Subrogante.

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente

viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 1091-PA-DINAMI-UAM 0706133 del 20 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del área minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará;

Que, mediante oficio AM-10-02-11 del 11 de febrero del 2010, la empresa ATLAS MOLY S.A. solicita al Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-0613 del 18 de marzo del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el área minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, en el cual se concluye que el proyecto INTERSECTA con el Bosque Protector Uzchurrumi La Cadena Peña Dorada Brasil, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
PP	663151	9649985
1	663401	9649985
2	663401	9649885
3	663501	9649885
4	663501	9649985
5	664151	9649985
6	664151	9649485
7	663151	9649485

**PROYECCIÓN: WGS84 ZONA 17 SUR.**

Que, mediante oficio No. AM-10-03-30 del 03 de marzo del 2010, la empresa ATLAS MOLY S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará;

Que, mediante oficio No. AM-10-05-47 del 07 de mayo del 2010, la empresa ATLAS MOLY S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3369 del 25 de agosto del 2010, y sobre la base del informe técnico No. 2103-2010-AA-DNPCA-SCA-MAE del 06 de julio del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-3125 del 22 de julio del 2010, la Subsecretaría de Calidad

Ambiental no aprueba la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, debido a que no cuentan con términos de referencia aprobados;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4345 del 20 de octubre del 2010, y sobre la base del informe técnico No. 3074-10-DNPCA-SCA-MA del 24 de septiembre del 2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-4592 del 13 de octubre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará;

Que, mediante oficio s/n del 10 de noviembre del 2010, la empresa ATLAS MOLY S.A., solicita a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente el certificado de viabilidad ambiental para el proyecto minero Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará;

Que, la participación social de la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará; se realizó mediante Presentación Pública el día 19 de noviembre del 2010, a las 11H00, en la casa comunal de CALIHUIÑA, parroquia Pucará, cantón Pucará, provincia de Azuay, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio s/n del 15 de diciembre del 2010, la empresa ATLAS MOLY S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0873 del 17 de abril del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a la empresa ATLAS MOLY S.A., que la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, no puede ser analizada debido a que no cuenta con el certificado de viabilidad ambiental;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2011-0173 del 09 de junio de 2011, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, otorga el certificado de viabilidad ambiental a la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1324 del 26 de junio del 2011, y sobre la base del informe técnico No. 003-2011-DNPCA-SCA-MA del 11 de enero del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNCA-2011-1583 del 22 de junio del 2011, la Dirección Nacional de

Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información ampliatoria y/o complementaria a la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará;

Que, mediante oficio s/n de 18 del agosto de 2011, la empresa ATLAS MOLY S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el alcance a la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2041 del 13 de octubre del 2011, y sobre la base del informe técnico No. 1315-2011-DNPCA-SCA-MA del 07 de septiembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2945 del 13 de octubre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información complementaria a la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará;

Que, mediante oficio s/n del 22 de noviembre del 2011, la empresa ATLAS MOLY S.A., presenta a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el alcance a la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0009 del 07 de enero del 2012, y sobre la base del informe técnico No. 1686-2011-DNPCA-SCA-MA del 29 del diciembre del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0047 del 05 de enero del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información complementaria a la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará;

Que, mediante oficio No. AMSA-2012-011 del 13 de marzo de 2012, la empresa ATLAS MOLY S.A., presenta a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el alcance a la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0654 del 25 de abril de 2012, y sobre la base del informe técnico No. 129-2012-DNPCA-SCA-MA del 26 de marzo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0729 del 15 de abril de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite un pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental para la fase de

exploración avanzada de minerales metálicos, de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará;

Que, mediante oficio No. AMSA-2013-001 del 04 de enero de 2013, la empresa ATLAS MOLY S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Garantía bancaria No. GRB10100009209 por una suma asegurada de USD 35.021,37, y la copia de la Garantía bancaria No. GRB10100008622 por una suma asegurada de USD 12.200,00, para el Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental.
- Comprobante de pago No. 257668833 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año (USD 500,00), y por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo (USD 320,00), por un valor total de USD 820,00.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0326 del 01 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita un criterio jurídico a la Coordinación General Jurídica, acerca de la presentación de dos garantías de fiel cumplimiento con distintas fechas de vencimiento para un solo Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-0195 del 06 de febrero del 2013, la Coordinación General Jurídica emite un criterio jurídico, en el cual se concluye que se encuentra claramente determinado en la normativa ambiental vigente y permite la presentación de dos garantías de fiel cumplimiento, y las mismas deben estar vigentes y cubran el 100% del Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0252 del 25 de febrero del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la empresa ATLAS MOLY S.A., la renovación de la garantía bancaria No. GRB10100008622 por un valor de USD 12.200,00. Adicionalmente, se solicita que la vigencia de la garantía en mención, coincida con la garantía bancaria No. GRB10100009209, a fin de que el Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, se encuentre cubierto al 100% durante un mismo periodo de tiempo;

Que, mediante oficio No. AMSA-2013-024 del 27 de marzo del 2013, la empresa ATLAS MOLY S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Garantía bancaria No. GRB1010000862201 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 12.200,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará, sobre la base del oficio No. 1091-PADINAMI-UAM 0706133 de 20 de noviembre de 2007.

**Art. 2.** Aprobar la Auditoría Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-0654 de 25 de abril de 2012, y del informe técnico No. 129-2012-DNPCA-SCA-MA de 26 de marzo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0729 de 15 de abril de 2012, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2010-0613 del 18 de marzo del 2010.

**Art. 3.** Otorgar Licencia Ambiental a la empresa ATLAS MOLY S.A., para la ejecución del proyecto concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará.

**Art. 4.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la empresa ATLAS MOLY S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 266**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA TRES CHORRERAS (CÓD. 2202.1), UBICADA EN LA PARROQUIA PUCARÁ, CANTÓN PUCARÁ, PROVINCIA DE AZUAY.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar

el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa ATLAS MOLY S.A., en la persona de su representante legal, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de la concesión minera Tres Chorreras (cód. 2202.1), ubicada en la provincia de Azuay, cantón Pucará, parroquia Pucará, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa ATLAS MOLY S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el plan de manejo ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. El proponente deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y almacenamiento de material de desbroce de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
7. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en el manejo del recurso hídrico, así como el balance hídrico con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
8. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, deberá registrarse como generador de

desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.

9. EL titular minero deberá cumplir con lo establecido en el Art. 12 del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, que estipula: *“Los Estudios de Impacto Ambiental y demás estudios contemplados en la normativa ambiental que sean aplicables según el caso de obras y proyectos públicos y estratégicos ejecutados por personas naturales o jurídicas públicas y privadas, que involucren remoción de cobertura vegetal, previo a la fecha en la cual entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, continuarán el trámite de licenciamiento; y, una vez que obtengan la licencia ambiental, previo al inicio de actividades, deberán obtener la aprobación del Inventario de Recursos Forestales, el mismo que pasará a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental Aprobado.”*
10. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
11. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Cumplir con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
13. Renovar y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración avanzada de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de abril de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. SNTG-RA-D-002-2013

**Diego Alonso Guzmán Espinosa**  
**SECRETARIO NACIONAL DE TRANSPARENCIA**  
**DE GESTIÓN**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre de 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, se creó la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, dotada de personalidad jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con gestión administrativa desconcentrada, entidad con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias; y mediante Decreto Ejecutivo No. 24 de agosto de 2009, se ampliaron las atribuciones de esta Secretaría de Estado a las demás instituciones del sector público; y las corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles; y empresas públicas en las que el Estado tenga participación mayoritaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, nombra a Diego Alonso Ramiro Guzmán Espinosa, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que la Constitución de la República, en el numeral 4 de su artículo 3, establece como deber primordial del Estado «Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico».

Que la Constitución de la República, en su artículo 83, numerales 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: «Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción», «Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley», «Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética», «Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente».

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1, 3, 12, 12.4, establece respectivamente: «auspiciar la igualdad», «mejorar la calidad de vida», «construir un Estado democrático para el Buen Vivir» y «fomentar un servicio público eficiente y competente».

Que el Plan Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción manifiesta en su Objetivo 1: «Contar con una administración pública ética, transparente y eficiente».

Que el Acuerdo SENPLADES No. 996 del 15 de diciembre de 2011, referente a la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional” establece en el acápite 4 de su artículo 27: «Corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión diseñar, desarrollar e implementar el Código de Ética para el Buen Vivir»; «El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión»; artículo 27.1, literal a): «Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente, socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir».

Que, para fomentar la calidad, la calidez, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre las y los servidores de la Función Ejecutiva, es necesario expedir un Código de Ética que determine los principios y los valores que rigen el servicio público para el efectivo desarrollo profesional y personal de sus servidores, promoviendo el desarrollo institucional;

Que el artículo 227 ibídem señala: «La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación»;

Que, mediante oficio N° SNTG-DES-2013-0175 de 15 de enero de 2013, el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión presentó el Código de Ética ante el Presidente de la República solicitando a su vez la aprobación y el pronunciamiento para la respectiva publicación en el Registro Oficial y su posterior vigencia en todas las instituciones de la Función Ejecutiva.

Que, a través de oficio N° T.I.C.1-SNJ-13-274 de 25 de marzo de 2013, el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República informa que se ha aprobado el texto del proyecto del Código de Ética para el Buen Vivir, por lo que autoriza publicarlo en el Registro Oficial.

Que, mediante memorando N° SNTG-STPRC-2013-0093-M de 24 de abril de 2013, el Subsecretario Técnico de Transparencia, Prevención y Rendición de Cuentas de la SNTG solicitó al Coordinador General Administrador Financiero de la SNTG que se realicen los trámites para la publicación del Código de Ética de la Función Ejecutiva en el Registro Oficial.

Que, mediante memorando N° SNTG-DCS-2013-0065 de 26 de abril de 2013, el Director de Comunicación Social (E) entrega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica el texto del Código de Ética de la Función Ejecutiva elaborado por la Subsecretaría Técnica de Transparencia, Prevención y Rendición de Cuentas de la SNTG.

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL BUEN VIVIR DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.**

**Art. 1.- Objetivo.-** Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as de las entidades del Ejecutivo para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La aplicación de este Código de Ética es obligatoria para los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Función Ejecutiva, conforme se define en el art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador.

Todos/as los/as servidores/as y trabajadores/as, incluidas las máximas autoridades, los/as pertenecientes al jerárquico superior, aquellos/as con nombramiento temporal o permanente, aquellos/as con contratos ocasionales, honorarios profesionales, consultores y, en general, todas las personas que inciden en la formulación o ejecución de la política pública en una institución deberán cumplir y hacer cumplir el Código de Ética.

**Art. 3.- Principios y valores éticos generales.-** Los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as desempeñarán sus competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes principios y valores:

- 3.1 Integridad.-** Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.
- 3.2 Transparencia.-** Acción que permite que las personas y las organizaciones se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, principalmente la contraloría social.
- 3.3 Calidez.-** Formas de expresión y comportamiento de amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.
- 3.4 Solidaridad.-** Acto de interesarse y responder a las necesidades de los demás.
- 3.5 Colaboración.-** Actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes.
- 3.6 Efectividad.-** Lograr resultados con calidad a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas propuestos en su ámbito laboral.

- 3.7 **Respeto.-** Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares.
- 3.8 **Responsabilidad.-** Cumplimiento de las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido, con empeño y afán, mediante la toma de decisiones de manera consciente, garantizando el bien común y sujetas a los procesos institucionales.
- 3.9 **Lealtad.-** Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.

**Art. 4.- Responsabilidades y compromisos institucionales.-** Toda entidad de la Función Ejecutiva se compromete a:

- 4.1 Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética, comprometiendo a las máximas autoridades a que realicen esta labor personalmente;
- 4.2 Promover y demandar espacios de desarrollo laboral y profesional en las entidades públicas mediante la capacitación, la actualización y la especialización de conocimientos;
- 4.3 Generar espacios de capacitación e inducción permanentes en la aplicación de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público;
- 4.4 Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as como de la ciudadanía en general;
- 4.5 Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia;
- 4.6 Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando en la entidad una convivencia armónica en los espacios laborales;
- 4.7 Generar y fortalecer espacios de capacitación para el servicio al usuario;
- 4.8 Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los/as usuarios/as, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tengan un grado especial de sensibilidad;

- 4.9 Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.

**Art. 5.- Responsabilidades del servidor/a y trabajador/a público/a.-** Todo/a servidor/a o trabajador/a aplicará las siguientes responsabilidades y compromisos del presente Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva:

- 5.1 Suscribir una carta de compromiso en la que asume la responsabilidad de cumplir el contenido y las formas de aplicación del Código de Ética.
- 5.2 Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al servicio público.
- 5.3 Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo con los/as demás, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la entidad y la de sus servidores/as y trabajadores/as.
- 5.4 Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional.
- 5.5 Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna.
- 5.6 Respetar el tiempo de los/as demás siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados.
- 5.7 Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios de efectividad y calidez.
- 5.8 Conocer los procedimientos y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad al usuario/a, entregándole información completa, veraz, objetiva y oportuna.
- 5.9 Cumplir con efectividad las responsabilidades asumidas por cada servidor/a y trabajador/a público/a en los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que se prestan a la ciudadanía.
- 5.10 Manejar la información pública a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta.
- 5.11 Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional.
- 5.12 Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes de las empresas y entidades públicas, exclusivamente para los propósitos que han sido destinados.

5.13 Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales.

**Art. 6.- Del Comité de Ética.-**

**6.1 Finalidad.-** Es un grupo interdepartamental e interdisciplinario que estará encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva. Para los casos en contradicción con el Código de Ética para el Buen Vivir de índole administrativa, el Comité receptorá, conocerá, investigará y resolverá los mismos, además de emitir recomendaciones y acciones morales paralelas a las sanciones administrativas contempladas en la normativa vigente, que procuren una modificación en el comportamiento y la convivencia institucional. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna competente. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

**6.2 Conformación.-**

**6.2.1** Coordinador/a de Gestión Estratégica (director/a provincial, director/a zonal), que preside el Comité y tiene voto dirimente.

**6.2.2** Máxima autoridad o su delegado/a de las unidades agregadoras de valor. Será escogida al azar por el mismo Comité cada seis meses de forma rotativa (voz y voto).

**6.2.3** Dos (2) servidores/as o trabajadores/as principales, dos (2) suplente escogidos/as al azar por sus compañeros/as cada seis meses de entre los servidores/as no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia (voz y voto).

**6.2.4** Director/a de Talento Humano o quien haga sus veces. Actúa como asesor/a del proceso (voz).

**6.2.5** Coordinador/a jurídico/a o su delegado/. Actúa como asesor/a secretario/a (voz).

**6.3 Responsabilidades.-**

**6.3.1** Generales a todos/as los/as integrantes:

**6.3.1.1.** Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y en los diferentes niveles desconcentrados.

**6.3.1.2** Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.

**6.3.1.3** En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptorá y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de

comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

**6.3.1.4** Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.

**6.3.1.5** Velar por la reserva de los casos.

**6.3.1.6** De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.

**6.3.1.7** Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.

**6.3.1.8** Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.

**6.3.1.9** Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

**6.4 Responsabilidades del/la Coordinador/a de Gestión Estratégica.-**

**6.4.1** Conformar el primer Comité de Código de Ética, que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código.

**6.4.2** Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.

**6.4.3** Convocar y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética de cada institución.

**6.4.4** Custodiar los archivos y expedientes.

**6.4.5** Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.

**6.4.6** Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.

**6.4.7** Cumplir y hacer cumplir el Código.

**6.4.8** Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético.

**6.5 Responsabilidades del/la Coordinador/a de Talento Humano.-**

**6.5.1** Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano.

**6.5.2** Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

**6.6 Responsabilidades del/la Coordinador/a Jurídico/a.-**

- 6.6.1 Brindar asesoría en las áreas de su competencia.
  - 6.6.2 Construir informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital.
- 6.1 Responsabilidades del/la máxima autoridad de las unidades agregadoras de valor, servidores/as y trabajadores/as públicos/as.-**

- 6.1.1 Conocer y aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.
- 6.1.2 Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir.
- 6.1.3 Proponer mejoras y procesos internos.

**6.2 Responsabilidades de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.-**

- 6.2.1 Coordinar el Comité Ampliado de Ética, que se desarrollará semestralmente con las entidades de la Función Ejecutiva, de acuerdo a la metodología establecida por la SNTG.
- 6.2.2 Dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de los Comités de Ética.
- 6.2.3 Velar por la conformación desconcentrada de los Comités Ampliados.
- 6.2.4 Proponer mejoras al Código de Ética.
- 6.2.5 Asesorar y capacitar a las instituciones conjuntamente con la Secretaría Nacional de la Administración Pública y el Ministerio de Relaciones Laborales en el desempeño ético de sus entidades.

**Art. 7.- Período.-** Los Comités de Ética se reunirán una vez por mes, de forma ordinaria y en cualquier momento, a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su presidente.

**Art. 8.- Procedimientos.-** Los Comités de Ética establecerán, revisarán y generarán los procedimientos internos para:

- 8.1 Implementar el CEBV dentro de la entidad.
- 8.2 Realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones.
- 8.3 Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- 8.4 Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética.
- 8.5 Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados.

8.6 Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente.

8.7 Realizar formatos de informes; y

8.8 Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.

**Art. 9.-Sugerencias.-** Se plasmarán en un informe, acta o documento, construido de acuerdo a los procedimientos internos de cada entidad y propuesto por uno de los miembros integrantes del Comité de Ética.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Implementar el Comité de Ética y desarrollar los procedimientos descritos en el artículo 6 del presente Código de Ética cuarenta y cinco días después de haber conformado la Coordinación Estratégica.

**GLOSARIO**

- **Administración pública:** Es la actividad racional, técnica, jurídica y permanente ejecutada por el Estado que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los servicios públicos.
- **Buen Vivir:** De conformidad con el artículo 275, párrafo tercero, de la Constitución de la República, el Buen Vivir «requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza».
- **Ciudadanía:** Pertenencia a determinada comunidad política que otorga una serie de derechos y obligaciones que deben ser respetados.
- **Código:** En el ámbito del derecho, un código es una agrupación de principios legales, sistemáticos, que regulan de forma unitaria cierta materia.
- **Constitución:** Acto o decreto fundamental en el que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste los se compone.
- **Corrupción:** Es el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esto incluye no solamente ventajas financieras, sino también ventajas no financieras.
- **Ética:** Parte de la filosofía que estudia el obrar humano en cuanto a las normas y fines que determinan su rectitud.
- **Función pública:** Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

- **Gestión pública:** Es la aplicación de todos los procesos e instrumentos que posee la administración pública para lograr los objetivos de desarrollo o de bienestar de la población.
- **Contraloría social:** Es el conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan las personas, de manera organizada o independiente, en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, así como para exigir la rendición de cuentas a sus gobernantes.
- **Principios éticos:** Son normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de los integrantes de un grupo humano. Definen igualmente las pautas de conducta en el ejercicio de una profesión o servicio.
- **Valores:** Son conductas o normas consideradas como deseables, es decir, cualidad de todos los seres humanos para condicionar el comportamiento en determinado contexto social. Tienen que ver con los efectos que tienen los actos propios en las otras personas, en la sociedad o en el medioambiente.
- **Servidor público:** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
- **Buenas prácticas ambientales:** Mecanismos o sistemas que ayudan a alcanzar cambios en las actitudes individuales, de fácil aplicación y bajo costo económico, que comportan una mejora de la calidad ambiental.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 07 de mayo de 2013.

f.) Diego Alonso Guzmán Espinosa, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

**SECRETARÍA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN.- CERTIFICO.-** Que es fiel copia de los documentos que reposan en esta Secretaría.- Fecha: 09 de mayo de 2013.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa.

No. JB-2013-2464

LA JUNTA BANCARIA

**Considerando:**

Que el décimo segundo artículo innumerado del título XV de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que las instituciones financieras efectuarán dos

tipos de aportes: una prima fija y una prima ajustada por riesgo; que las primas serán calculadas en forma mensual, a partir de una base equivalente a la doceava parte de la alícuota anual fijada dentro del rango establecido, que se harán efectivas en pagos mensuales; que para su determinación, se tomará como base el promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos de cada institución aportante, correspondiente al mes inmediato anterior; y, que el directorio determinará las alícuotas que incluirán las primas fijas, dentro de los rangos definitivos, así como las primas ajustadas por riesgo, cuando corresponda su cobro;

Que mediante resolución No. SBS-2002-0297 de 29 de abril del 2002, la Superintendencia de Bancos y Seguros puso en vigencia el Catálogo Único de Cuentas y su instructivo, para uso de las instituciones del sistema financiero;

Que el numeral 6.2.1 "Balances diarios", números 6.2 "Frecuencia", 6 "Envío de información" del marco conceptual del Catálogo Único de Cuentas dispone que se elaborarán balances diarios que serán entregados a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el término de doce horas, contado a partir de la fecha del estado financiero que se reporta, a excepción de los balances diarios generados el último día del mes y el primero y segundo día laborable del mes siguiente, los que deberán ser entregados hasta las 12h00 del tercer día laborable del mes siguiente;

Que en el título XXVI "De la Corporación del Seguro de Depósitos", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I "Normas para el funcionamiento del sistema de seguro de depósitos";

Que el tercer inciso del 6, del citado capítulo I, señala que los aportes serán establecidos por el directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, dentro de rangos con un mínimo de 3 por mil y un máximo de 6,5 por mil anual para la prima fija, y, entre un mínimo de cero y un máximo de 3,5 por mil anual para la prima ajustada por riesgo del promedio de los saldos diarios del mes inmediato anterior de los depósitos registrados en las instituciones financieras, proporcionada por el Banco Central del Ecuador;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de agilizar la entrega de información oficial de los saldos diarios a la Corporación del Seguro de Depósitos - COSEDE, información que se procesa en la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el inciso tercero del artículo 6, del capítulo I “Normas para el funcionamiento del sistema de seguro de depósitos”, del título XXVI “De la Corporación del Seguro de Depósitos”, sustituir la frase: “... el Banco Central del Ecuador...” por “... la Superintendencia de Bancos y Seguros ...”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de abril del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de abril del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia del original.- 08 de mayo de 2013.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario (S)

---

No. JB-2013-2465

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre del 2010, contempla una organización territorial en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales administrada a través de niveles de gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;

Que los artículos 2, 3 y 4 de la Ley reformativa a la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el suplemento de Registro Oficial No. 884 de 1 de febrero del 2013, sustituyó el artículo 117 de dicha ley, que en su orden, sustituyen las denominaciones de “municipalidades” y “consejos provinciales” por los de gobiernos autónomos descentralizados en sus niveles, y modifica la integración del directorio del Banco del Estado, incorporando al representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales; y, que la disposición transitoria única dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros, en un plazo máximo de sesenta días de la vigencia de la ley reformativa, organizará el proceso para elegir al nuevo miembro del Directorio del banco;

Que el último inciso del artículo 117 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, establece que la elección de representantes señalados en las letras d), e), f) y g) será por colegios electorales a través de grandes electores convocados por la Superintendencia de Bancos y Seguros; que tendrán su respectivo alterno, designado en la misma forma que el principal, durarán 2 años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos por una sola vez;

Que el artículo 137 de la citada ley establece que, es de responsabilidad exclusiva de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre otras, la vigilancia y verificación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen al Banco del Estado; y,

Que en el título XXIV “De las disposiciones especiales para las instituciones financieras públicas”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Normas de conformación de colegios electorales para la elección de los miembros del directorio del Banco del Estado y alternabilidad del vocal representante de las instituciones financieras públicas del país”,

Que en el citado capítulo III, se encuentra previsto el procedimiento para la elección y calificación de los miembros del directorio del Banco del Estado;

Que es necesario reformar el invocado capítulo III “Normas de conformación de colegios electorales para la elección de los miembros del directorio del Banco del Estado y alternabilidad del vocal representante de las instituciones financieras públicas del país”, para introducir el procedimiento para la designación del representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales al directorio de dicho banco; y, para adecuar dichas normas a las disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustituir el capítulo III “Normas de conformación de colegios electorales para la elección de los miembros del directorio del Banco del Estado y alternabilidad del vocal representante de las instituciones financieras públicas del país”, del título XXIV “De las disposiciones especiales para las instituciones financieras públicas”, por el siguiente:

**“CAPITULO III.- NORMAS DE CONFORMACIÓN DE COLEGIOS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BANCO DEL ESTADO Y ALTERNABILIDAD DEL VOCAL REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO DEL PAÍS**

**SECCIÓN I.- DE LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO DEL PAÍS, DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES, MUNICIPALES Y PROVINCIALES.**

**ARTÍCULO 1.-** Las instituciones del sistema financiero público del país, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, gobiernos autónomos descentralizados municipales y gobiernos autónomos descentralizados provinciales, se reunirán en sendos colegios electorales con el objeto de elegir un miembro principal y un alterno para que represente a cada uno de estos gobiernos descentralizados en el directorio del Banco del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** La elección de los miembros señalados en el artículo anterior se hará por colegios electorales, por medio de grandes electores, que serán, según el caso, los siguientes: los gerentes generales de cada una de las instituciones del sistema financiero público del país, los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales designados por cada provincia, los alcaldes de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o sus delegados que será un concejal principal; y, los prefectos de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, citados por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante una publicación, para cada sector, en dos diarios de circulación nacional.

#### **SECCIÓN II.- DE LA NOTIFICACIÓN, CONVOCATORIA, REUNIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL Y ELECCIÓN**

**ARTÍCULO 3.-** La convocatoria para la reunión de los colegios electorales contendrá el lugar, día y hora para que los electores procedan a elegir un miembro principal y un alterno ante el directorio del Banco del Estado, en representación de los sectores que conforman cada colegio electoral, así como la notificación para la designación previa de los electores que deben realizar los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Las publicaciones de las convocatorias y notificaciones se harán por lo menos veinte (20) días antes de aquél en que deba reunirse cada colegio electoral.

Si por cualquier causa, debidamente calificada por el Superintendente de Bancos y Seguros o su delegado, no pudiere reunirse el colegio electoral en la fecha prevista, se realizará una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 4.-** El colegio electoral de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, estará conformado por sendos electores designados por las asociaciones provinciales de los referidos gobiernos autónomos.

Para el efecto, el Superintendente de Bancos y Seguros en la misma convocatoria a la reunión de los colegios electorales, notificará a cada uno de los presidentes de las asociaciones provinciales de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, para que, en el plazo máximo de ocho (8) días de la notificación, convoquen a los presidentes de las juntas parroquiales rurales de la respectiva provincia y designen a un representante principal y un alterno.

La designación de dichos electores será notificada al Superintendente de Bancos y Seguros, por el presidente de la asociación provincial de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales correspondiente, en el plazo preteritorio de tres (3) días de efectuada la misma.

**ARTÍCULO 5.-** En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, bajo la presidencia del Secretario General de la Superintendente de Bancos y Seguros, se instalará en sesión el colegio electoral, con un número no menor a dos (2) electores, para proceder a las elecciones de que trata este capítulo.

Actuará como secretario el funcionario de la Superintendencia de Bancos y Seguros designado por quien presida la sesión.

**ARTÍCULO 6.-** La elección se hará por votación escrita y secreta de los electores en las papeletas que proporcionará la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 7.-** El Banco del Estado solicitará al Superintendente de Bancos y Seguros la convocatoria a los colegios electorales para la renovación de miembros principales y alternos del directorio con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que concluyan los períodos de los representantes cuya renovación corresponda.

#### **SECCIÓN III.- DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 8.-** Para ser elegido miembro del directorio se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, hallarse en goce de los derechos de ciudadanía y no estar incurso en las inhabilidades comprendidas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) del artículo innumerado posterior al 69 y artículo 120 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

**ARTÍCULO 9.-** Conforme o dispone el artículo 120 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, las inhabilidades de los miembros del directorio serán calificadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 10.-** Cada elector deberá presentar en la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, desde las 08h30 hasta las 11h00 del día señalado en la convocatoria para la realización del colegio electoral, el documento que acredite legalmente su calidad de elector, acompañado de copias fotostáticas de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del último proceso electoral. La elección se efectuará inmediatamente después de la calificación de los documentos requeridos, que la hará el Superintendente de Bancos y Seguros o su delegado.

La falta de presentación oportuna de cualquiera de estos documentos inhabilitará al elector para integrar el colegio electoral.

#### **SECCIÓN IV.- DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 11.-** Realizado el escrutinio se declarará electa a la persona que obtuviere mayoría simple de votos; los votos en blanco se sumarán a la mayoría; en caso de empate se concretará la votación entre quienes hubieren obtenido igual número de votos; de repetirse el empate se definirá la elección mediante sorteo.

**ARTÍCULO 12.-** De todo lo actuado en las sesiones de los colegios electorales se dejará constancia en actas que, firmadas por el presidente y secretario, se archivarán en la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El Superintendente de Bancos y Seguros o su delegado, comunicará la designación a los representantes elegidos y al Banco del Estado, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO 13.-** El período de duración del cargo de los miembros principales y alternos del directorio del Banco del Estado en representación de las instituciones del sistema financiero público del país, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, gobiernos autónomos descentralizados municipales y gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, será de dos (2) años, el que se contará desde la fecha en que fueron designados por el colegio electoral; los actuantes deberán continuar en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

**ARTÍCULO 14.-** El vocal electo de entre los gerentes generales de las instituciones del sistema financiero público del país deberá ser designado alternativamente para cada período, de tal manera que todas estas entidades, en forma sucesiva, accedan al directorio del Banco del Estado; para el efecto, no podrán participar como candidatos para ostentar la vocalía, quienes representaren a entidades que ya hubieran integrado el directorio hasta cuando todas las instituciones, a través de su representante, logren captar dicha dignidad, luego de lo cual, la institución no podrá ser reelecta consecutivamente.

En la eventualidad que el vocal electo o en funciones, renunciare o sea removido como gerente de la de la institución del sistema financiero público del país, lo remplazará en la representación al directorio del Banco del Estado por el periodo para el que fue electo, el gerente designado de dicha institución financiera.

**ARTÍCULO 15.-** Si durante el transcurso de un período quedare vacante el cargo de los miembros principales del directorio del Banco del Estado, sujetos a este capítulo, se procederá a la principalización de los respectivos alternos; y, si se produjera la falta definitiva del principal y alterno, el Banco del Estado solicitará al Superintendente de Bancos y Seguros que convoque al colegio electoral respectivo para la elección correspondiente; los miembros designados actuarán hasta completar el período para el cual fueron elegidos los miembros reemplazados.

#### **SECCIÓN V.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 16.-** Cualquier duda que se presentare sobre la interpretación y aplicación de este capítulo será resuelta por el Superintendente de Bancos y Seguros; y, las que se suscitaren en el curso de la sesión de los colegios electorales, por quien las presida.

**ARTÍCULO 17.-** Se deroga la resolución No. SB-98-0635 de 1 de abril de 1998.

#### **SECCIÓN VI.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En virtud de lo dispuesto en el segundo inciso de la disposición transitoria de la Ley reformativa a la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 884 de 1 de febrero del 2013, una vez que el

Superintendente de Bancos y Seguros haya efectuado la convocatoria pública para la reunión del colegio electoral de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, para elegir en su representación un miembro principal y un alterno al directorio del Banco del Estado, se observará el procedimiento establecido en este capítulo.”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el treinta de abril del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito Distrito Metropolitano, el treinta de abril del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia del original.- 08 de mayo de 2013.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario (S).

---

**No JB-2013-2466**

#### **LA JUNTA BANCARIA**

##### **Considerando:**

Que el artículo 209 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que las instituciones financieras públicas deberán obtener la autorización de la Junta Bancaria, previo informe del Directorio del Banco Central del Ecuador, para realizar aquellas operaciones permitidas a las instituciones financieras en el artículo 51 de dicha Ley y que no se encuentren definidas en sus leyes constitutivas;

Que mediante oficio No. GDCE 16470 de 3 de mayo de 2011, el señor Diego Figueroa G., MBA, en su calidad de Gerente General (S) de la Corporación Financiera Nacional, solicitó autorización para que la mencionada entidad pueda realizar las operaciones que se contienen en las letras c), h), i) y j) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que este organismo de control, mediante oficios No. SBS-INIF-DNIF1-SAIFQ4-2011-0430 e INIF-DNIF1-SAIFQ4-2011-02406 de 2 de junio y 18 de agosto de 2011, respectivamente, requirió a la Presidencia del Directorio del Banco Central del Ecuador, emitir el informe previo correspondiente, en aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 209 de la Ley General de instituciones del Sistema Financiero;

Que con oficio No. DBCE-150-2013 de 21 febrero de 2013, el doctor Manuel Castro Murillo, en calidad de Secretario General del Banco Central del Ecuador, informa a esta

Superintendencia de Bancos y Seguros que en sesión ordinaria de 21 de febrero de 2013, el Directorio del Banco Central del Ecuador conoció el informe No. DSBN-4881-2012/DGB-1001-2012/DR-641-2012/AL-834-1-2012 de 19 de noviembre de 2012, relacionado a la solicitud de la Corporación Financiera Nacional para realizar las operaciones previstas en los literales c), h), i) y j) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y resolvió emitir informe favorable para que dicha institución financiera pueda realizar las operaciones contenidas en los literales antes citados;

Que conforme consta en el memorando No. INSFPU-INJ-2013-180 de 25 de marzo de 2013, suscrito por el Intendente Nacional del Sector Financiero Público y por el Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se emite informe favorable para que la Junta Bancaria autorice a la Corporación Financiera Nacional a efectuar las operaciones previstas en los literales c), h), i) y j) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** a la Corporación Financiera Nacional para que, sin perjuicio de su objetivo fundamental de banca de desarrollo, efectúe las operaciones previstas en las letras c), h), i) y j) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Intendencia Nacional del Sector Financiero Público que realice una supervisión específica a efectos de constatar que la Corporación Financiera Nacional haya aprobado manuales, reglamentos y todas las normas necesarias, por parte de su Directorio, especialmente los esquemas y procesos de gestión adecuada, tanto para la gestión de negocios, cuanto para la gestión de riesgos a fin de que se puedan implementar apropiadamente las operaciones que se aprueban a través de esta resolución.

**COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de abril de dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito Distrito Metropolitano, el treinta de abril de dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia del original.- 08 de mayo de 2013.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario (S).

No. SC-DSC-G-2013-006

**Suad Manssur Villagrán**  
**SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS**

**Considerando:**

Que el artículo 52 inciso primero de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que el artículo 66 de la precitada Constitución, numerales 16 y 25, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de contratación y el acceso a bienes, servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; y su artículo 336 señala que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad que asegure la transparencia y eficiencia en los mercados y fomente la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades.

Que el artículo 213 de la Constitución de la República señala que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 del 10 de julio del 2000, en sus numerales 2, 4 y 5, señala como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados le oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; recibir una información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, el trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios.

Que el inciso segundo del artículo 9 de la ley referida en el considerando anterior señala que toda información relacionada al valor de los bienes y servicios deberá incluir, además del precio total, los montos adicionales correspondientes a impuestos y otros recargos, de tal manera que el consumidor pueda conocer el valor final.

Que el artículo 47 de dicha ley dispone que cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa sobre el precio al contado del bien o servicio materia de la transacción, el monto total correspondiente a intereses, la tasa a la que serán calculados, así como la tasa de interés moratoria y todos los demás recargos adicionales; el número, monto y periodicidad de los pagos a efectuar y la suma total a pagar por el referido bien o servicio; prohibiendo dicha norma el

establecimiento y cobro de intereses sobre intereses, debiendo calcularse los intereses en las compras a crédito exclusivamente sobre el saldo del capital impago.

Que el Reglamento General a la ley antes citada expresa en su artículo 44 que con el fin de permitir la transparencia en las operaciones de crédito, conforme lo dispone el artículo 47 de la ley, en el recibo de cada pago parcial deberá constar el desglose de la parte que corresponde al capital y aquella que se refiere a intereses, además de todos los recargos adicionales; y su artículo 45 añade que en los contratos de adhesión serán nulas las cláusulas y estipulaciones prohibidas en los numerales del 1 al 9 de dicho artículo; sin embargo, estas disposiciones no se interpretarán como una limitación a la autonomía privada en los contratos mercantiles y civiles en los cuales no intervengan consumidores finales, o en aquellos contratos en que por su naturaleza, las partes tengan la posibilidad de negociar y acordar su alcance y contenido.

Que en virtud de lo establecido en la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 135 del 26 de julio del 2007, la Superintendencia de Compañías expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CREDITO Y DE LA EMISION DE TARJETAS DE CIRCULACION RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑIAS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS mediante resolución No. SC-DSC-G-11-016 de 30 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 639 de 13 de febrero de 2012, y reformada por la resolución No. SC.DSC.G.12-013 de 14 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre de 2012.

Que en vista de las normas de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor arriba citadas, es necesario definir bajo qué condiciones y de qué forma las compañías que realicen ventas a crédito podrán ejecutar el cobro de los recargos allí previstos, y así asegurar el cumplimiento cabal y armónico de las disposiciones dicha ley y de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito.

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejercerá el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie.

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías; y que la disposición transitoria tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito establece de forma expresa que la Superintendencia de Compañías expedirá la normativa requerida para la aplicación de dicha ley.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la ley.

**Resuelve:**

Expedir las siguientes REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

**Art. 1.-** Sustitúyese el inciso tercero del artículo 1 por el siguiente:

“De ser el caso podrán cobrar también la tasa máxima de mora permitida por el Banco Central del Ecuador, así como un recargo de cobranza por pago tardío de cuotas de acuerdo a la tabla que fije la Superintendencia de Compañías, pero de ningún modo podrán cobrar conceptos adicionales, con excepción de los gastos por cobranza judicial.”

**Art. 2.-** Elimínase el inciso segundo del artículo 2.

**Art. 3.-** Agrégase el siguiente inciso al final del artículo 3:

“En la misma resolución, la Superintendencia establecerá semestralmente la tabla con los valores máximos que, previa aceptación de sus clientes, las compañías que realicen ventas a crédito podrán cobrar como recargo de cobranza por pago tardío de cuotas.”

**Art. 4.-** En el apartado III del artículo 4, agrégase el siguiente numeral:

“13. Pliego de recargos de cobranza por pago tardío de cuotas”

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Por esta vez, la Superintendencia podrá fijar la tabla con los montos máximos de recargo de cobranza por pago tardío de cuotas, a partir de expedición de esta resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; dicha tabla regirá desde su publicación en el Registro Oficial hasta el 31 de diciembre de 2013.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo señalado en su Disposición Transitoria.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a los nueve días del mes de mayo del año 2013.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

**CERTIFICO.-** Es fiel copia del original.- Quito, mayo 15 de 2013.- f.) Dra. Gladys Y. de Escobar, Secretaria General de la Intendencia de Compañías de Quito, (S).

No. SC-DSC-G-2013-007

**Suad Manssur Villagrán**  
**SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS**

**Considerando:**

Que el artículo 52 inciso primero de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que el artículo 66 de la precitada Constitución, numerales 16 y 25, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de contratación y el acceso a bienes, servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; y su artículo 336 señala que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad que asegure la transparencia y eficiencia en los mercados y fomente la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades.

Que el artículo 213 de la Constitución de la República señala que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 del 10 de julio del 2000, en sus numerales 2, 4 y 5, señala como derechos fundamentales del consumidor que proveedores públicos y privados le oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad y a elegirlos con libertad; recibir una información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; y, el trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios.

Que el inciso segundo del artículo 9 de la ley referida en el considerando anterior señala que toda información relacionada al valor de los bienes y servicios deberá incluir, además del precio total, los montos adicionales correspondientes a impuestos y otros recargos, de tal manera que el consumidor pueda conocer el valor final.

Que el artículo 47 de dicha ley dispone que cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa sobre el precio al contado del bien o servicio materia de la transacción, el monto total correspondiente a intereses, la tasa a la que serán calculados, así como la tasa de interés moratoria y

todos los demás recargos adicionales; el número, monto y periodicidad de los pagos a efectuar y la suma total a pagar por el referido bien o servicio; prohibiendo dicha norma el establecimiento y cobro de intereses sobre intereses, debiendo calcularse los intereses en las compras a crédito exclusivamente sobre el saldo del capital impago.

Que el Reglamento General a la ley antes citada expresa en su artículo 44 que con el fin de permitir la transparencia en las operaciones de crédito, conforme lo dispone el artículo 47 de la ley, en el recibo de cada pago parcial deberá constar el desglose de la parte que corresponde al capital y aquella que se refiere a intereses, además de todos los recargos adicionales; y su artículo 45 añade que en los contratos de adhesión serán nulas las cláusulas y estipulaciones prohibidas en los numerales del 1 al 9 de dicho artículo; sin embargo, estas disposiciones no se interpretarán como una limitación a la autonomía privada en los contratos mercantiles y civiles en los cuales no intervengan consumidores finales, o en aquellos contratos en que por su naturaleza, las partes tengan la posibilidad de negociar y acordar su alcance y contenido.

Que en virtud de lo establecido en la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 135 del 26 de julio del 2007, la Superintendencia de Compañías expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CREDITO Y DE LA EMISION DE TARJETAS DE CIRCULACION RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑIAS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS mediante resolución No. SC-DSC-G-11-016 de 30 de diciembre de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 639 de 13 de febrero de 2012, y reformada por la resolución No. SC.DSC.G.12-013 de 14 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre de 2012.

Que mediante resolución No. SC.DSC.G.13.006 de 9 de mayo de 2013, la Superintendencia de Compañías reformó el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CREDITO Y DE LA EMISION DE TARJETAS DE CIRCULACION RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑIAS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS y estableció bajo qué condiciones y de qué forma las compañías que realicen ventas a crédito podrán ejecutar el cobro de los recargos previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, aclarando que únicamente se podrá cobrar un recargo de cobranza por pago tardío de cuotas, de acuerdo a la tabla que esta institución deberá fijar.

Que la Disposición Transitoria de la resolución citada en el considerando anterior dispuso que, por esta vez, la Superintendencia podrá fijar la tabla con los montos máximos de recargo de cobranza por pago tardío de cuotas, a partir de expedición de esta resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y que dicha tabla registrará desde su publicación en el Registro Oficial hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que el artículo 431 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ejercerá el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie.

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías; y que la disposición transitoria tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito establece de forma expresa que la Superintendencia de Compañías expedirá la normativa requerida para la aplicación de dicha ley.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la ley.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar los valores máximos que, previa aceptación de sus clientes, las compañías que realicen ventas a crédito podrán cobrar como recargo de cobranza por pago tardío de cuotas, de conformidad con la siguiente tabla:

<b>RANGO DE VALOR DE LA CUOTA</b>	<b>RECARGO DE COBRANZA POR PAGO TARDÍO DE LA CUOTA</b>
USD \$ 19,99 o menor	USD \$ 3,00
USD \$ 20 hasta USD \$ 39,99	USD \$ 5,00
USD \$ 40 hasta USD \$ 59,99	USD \$ 9,00
USD \$ 60 a USD \$ 79,99	USD \$ 12,00
USD \$ 80 a USD \$ 100	USD \$ 15,00
Mayor a USD \$ 100	USD \$ 18,00

Los valores máximos aquí establecidos podrán cobrarse una sola vez por cada cuota vencida, sin importar el número de días o meses de atraso.

**Art. 2.-** La Superintendencia de Compañías vigilará y controlará la observancia de los valores máximas establecidos en esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LAS VENTAS A CREDITO Y DE LA EMISION DE TARJETAS DE CIRCULACION RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑIAS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

**Art. 3.-** Durante la vigencia de esta resolución la Superintendencia de Compañías podrá modificar sus disposiciones, en cualquier tiempo, para reformar los valores máximos aquí establecidos, cuando ello fuere necesario para precautelar el interés público.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y regirá hasta el último día del mes de diciembre del año 2013, inclusive.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a los trece días del mes de mayo del año 2013.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

**CERTIFICO.-** Es fiel copia del original.- Quito, mayo 15 de 2013.- f.) Dra. Gladys Y. de Escobar, Secretaria General de la Intendencia de Compañías de Quito, (S).

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALACEO**

**Considerando:**

Que, el I. Municipio de Gualaceo en fecha 29 de Diciembre del 2011 publica en la Gaceta Oficial Municipal No. 007, la Ordenanza para la Aplicación y Cobro de la Contribución Especial de Mejoras en el Área Urbana de la ciudad de Gualaceo.

Que, en el Registro Oficial Nro. 710 de fecha 24 de Mayo del 2012 se publica la Ordenanza para la Aplicación y Cobro de la Contribución Especial de Mejoras en el Área Urbana de la ciudad de Gualaceo.

Que, el Capítulo Tercero de la Constitución de la República "Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria", en el art. 35 establece: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el art. 37 de la Constitución de la República, garantiza a las personas adultas mayores, entre otros, el derecho a: Numeral 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Numeral 5. Exenciones en el régimen tributario; todo esto, en relación con lo establecido en el art. 14 de la Ley del Anciano.

Que, el art. 47 de la Constitución de la República, entre otros, reconoce a las personas con discapacidad los derechos a: Numeral 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Numeral 4. Exenciones tributarias.

Que, el art. 31 del Código Tributario, define la Exención como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria por razones de orden público, económico o social, exención que según el art. 32 ibídem puede ser total o parcial, permanente o temporal.

Que, el literal e) del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el literal c) del art. 57 del COOTAD, determina como atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el art. 186 del COOTAD, en su primer inciso establece: Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos Autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el art. 569, inciso segundo del COOTAD, indica: Los Concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, resulta necesario incluir como beneficiarios de la disminución o exoneración del pago de la contribución especial de mejoras, a los distintos grupos de atención prioritaria.

En uso de la atribución establecida, en el literal a) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **Expide:**

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO.**

**Art. 1.-** En el segundo inciso del Art. 9 cámbiese lo siguiente: 100.000 por 200.000.

**Art. 2.-** El tercer inciso del Art. 9 dirá:

Los grupos de atención prioritaria, entre ellos, personas de la tercera edad; con capacidades especiales; las jefas, o jefes de hogar sean viudas o viudos, divorciadas o divorciadas y madres solteras; personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; los huérfanos de padre y madre que no hayan cumplido la mayoría de edad; y, las personas en situación de riesgo que

han sido afectadas por desastres naturales; las Instituciones Públicas y las Entidades de carácter religioso, estarán exentos del pago de contribuciones especiales de mejoras en el porcentaje y el detalle que a continuación se indica:

**De las personas de la tercera edad.-** Las personas mayores de sesenta y cinco años, gozarán de la exoneración parcial del 60% de la contribución especial de mejoras, siempre y cuando sus ingresos mensuales no superen las cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto, los beneficiarios deberán justificar sus ingresos y la cuantía de su patrimonio.

**De las personas con capacidades especiales.-** Las personas con capacidades especiales, gozarán de las exoneraciones totales o parciales del pago de contribución especial de mejoras, conforme al detalle que se anota a continuación:

Personas con discapacidad de 30% al 49% obtendrán la exoneración del 40%.

Personas con discapacidad de 50% al 69% obtendrán la exoneración del 50%.

Personas con discapacidad de 70% al 79% obtendrán la exoneración del 60%.

Personas con discapacidad de 80% al 100% obtendrán la exoneración del 80%.

Personas que tengan bajo su dependencia a uno o más discapacitados, obtendrán la exoneración acorde al porcentaje de discapacidad.

Para tener derecho a la exoneración, los ingresos mensuales de los beneficiarios no deberán superar las cinco remuneraciones básicas unificadas, así como su patrimonio no exceder las quinientas remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto, justificarán la discapacidad con el carné del CONADIS. Además probarán los ingresos o la cuantía de su patrimonio.

**De las jefas o jefes de hogar sean viudas o viudos, divorciadas o divorciados y madres solteras.-** Las jefas o jefes de hogar sean viudas o viudos, divorciadas o divorciados y madres solteras gozarán de la exoneración parcial del 50% de la contribución especial de mejoras, siempre y cuando sus ingresos mensuales no superen las dos remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto, los beneficiarios deberán justificar sus ingresos y la cuantía de su patrimonio.

**De las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.-** Las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, y las que tengan bajo su dependencia a aquellos definidas como tales por el Ministerio de Salud Pública; gozarán de la exoneración parcial del 70% de la contribución especial de mejoras, siempre y cuando sus ingresos mensuales no superen las cuatro remuneraciones

básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de doscientas cincuenta remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto, los beneficiarios deberán justificar tanto su enfermedad, cuanto sus ingresos y la cuantía de su patrimonio.

**De los huérfanos de padre y madre que no hayan cumplido la mayoría de edad.-** Los huérfanos de padre y madre que no hayan cumplido la mayoría de edad gozarán de la exoneración parcial del 50% de la contribución especial de mejoras, siempre y cuando su patrimonio no exceda de doscientas remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto, los beneficiarios deberán justificar su estado de huérfanos y la cuantía de su patrimonio.

**De las personas en situación de riesgo que han sido afectadas por desastres naturales.-** Las personas en situación de riesgo que han sido afectados por desastres naturales, incendios o inundaciones gozarán de la exoneración total del 100% de la contribución especial de mejoras, siempre que hayan perdido su vivienda y del 50% si han sufrido menoscabo (daños) en su patrimonio. Para el efecto, los beneficiarios deberán justificar su situación catastrófica, con el informe de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Entidad.

**De las Instituciones Públicas y las Entidades de carácter religioso.-** Las instituciones públicas y las entidades de carácter religioso, estarán exentas del 100% del pago de contribuciones especiales de mejoras.

**DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia.-** La presente "Reforma a la Ordenanza para la Aplicación y Cobro de la Contribución Especial de Mejoras en el Área Urbana de la ciudad de Gualaceo", entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los diez y siete días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Ángel Vicente Tacuri, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito secretario de la Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO**" que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Gualaceo en las sesiones extraordinarias del jueves diez, y del jueves diez y siete de enero del dos mil trece.

Gualaceo, enero 17 del 2013.

Lo certifico.

f.) Ab. Ángel Tacuri, Secretario General.

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte y dos días del mes de enero del dos mil trece, a las nueve horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, la "**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO**", para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

f.) Ab. Ángel Vicente Tacuri, Secretario General.

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte y nueve días del mes de enero del dos mil trece, a las doce horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE GUALACEO**" remitido por el señor Secretario de la Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial y en la página Web de la institución, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil trece, a las doce horas.

Lo Certifico.

f.) Ab. Ángel Vicente Tacuri, Secretario General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.